



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 1993/2022

Asunto: Centro residencial XXX / Ocupación de habitaciones

Trámite: Resolución

Centro directivo: Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como se recordará, este expediente trae causa en la situación de excesiva ocupación de las habitaciones del Centro para personas con discapacidad intelectual XXX, dependiente de la Diputación Provincial de XXX, al contar estas estancias con cuatro camas, y generando, en consecuencia, unas condiciones de estancia que repercuten en la comodidad y el bienestar de los residentes.

Este centro residencial está formado por cuatro edificios principales. Dos de ellos albergan unidades de convivencia: XXX (7 unidades) y XXX (4 unidades). En un tercer edificio está localizado el personal de administración, enfermería, la sala de motricidad, la sala de terapia ocupacional y una unidad de convivencia. En el cuarto edificio se sitúa la piscina terapéutica y los talleres.

En efecto, según ha confirmado la Administración titular del recurso, el mismo cuenta con habitaciones cuádruples cuyo número asciende a doce, repartidas dentro del XXX en cuatro de sus siete unidades de convivencia (Unidades XXX, XXX, XXX y XXX). Cada una de estas cuatro unidades dispone de tres habitaciones cuádruples.

Ahora bien, la referida Diputación provincial no considera que la ocupación de estos espacios sea excesiva, justificando esta afirmación en que las personas residentes solo permanecen en las habitaciones para el descanso nocturno. Además, la Consejería de



Familia e Igualdad de Oportunidades ha informado a esta Defensoría que la ocupación es conforme a la autorización de que dispone el centro.

Pues bien, estando sometido el recurso al régimen de autorización, acreditación y registro de entidades, servicios y centros de carácter social regulado por el Decreto 109/1993, de 20 de mayo, su otorgamiento, efectivamente, presupone el cumplimiento de los requisitos mínimos y específicos exigidos en la Orden de 21 de junio de 1993 para la apertura y funcionamiento de los centros para personas con discapacidad. Regulación que no establece exigencia alguna en relación con la ocupación máxima de las habitaciones o con el número de camas por habitación.

Todas estas circunstancias, pues, descartan la existencia de deficiencias al respecto en las instalaciones del Centro residencial XXX.

Pero con independencia de ello, no podemos obviar que desde ese año 1993 se ha producido una profunda transformación en el sistema de atención social. Se trata de un cambio estructural que pasa por la superación de los modelos asistenciales para promover modelos de apoyo basados en un marco de derechos humanos, centrados en cada persona y desde un enfoque de desarrollo comunitario, para lograr así el desarrollo de proyectos de vida dignos.

El impulso de ese tránsito comenzó ya con la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia (la LAPAD), que en su artículo 34.2, encomienda al Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia la fijación de criterios comunes sobre acreditación de centros, servicios y entidades, con la finalidad de garantizar el derecho de las personas en situación de dependencia a recibir unos servicios de calidad.

En base a esta encomienda, el Consejo Territorial, en su reunión del día 27 de noviembre de 2008, acordó unos criterios comunes sobre acreditación para garantizar la calidad del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), que, entendiéndose como mínimos, han informado hasta ahora la legislación y reglamentación autonómicas. Posteriormente, dicho acuerdo sufrió diversas modificaciones, generalmente dirigidas a lo referido a las cualificaciones profesionales y a los procesos de habilitación.

Con fecha 15 de enero de 2021, el pleno del Consejo Territorial aprobó el denominado «Plan de choque», con doce puntos dirigidos a la mejora del sistema. Uno de ellos iba referido a la necesidad de abordar modificaciones en el Acuerdo de 2008 para reforzar la calidad de los servicios.

De esta forma, en fecha de 26 de julio de 2021, el pleno del mismo Consejo Territorial aprobó el Acuerdo de bases y la hoja de ruta para la modificación de los



criterios comunes de acreditación para garantizar la calidad de los centros y servicios del sistema para la autonomía y atención a la dependencia. En el mismo se reconocía la necesidad de revisar y reformular el acuerdo vigente desde 2008 hacia un nuevo texto que, entre otros aspectos, estableciera los requisitos mínimos comunes para la acreditación de los diferentes servicios. Y, concretamente, respecto a los de carácter residencial, los siguientes:

- Los requisitos mínimos para su acreditación referidos a: ubicación e instalaciones; personal (cualificación y cuantificación); calidad de atención y sistemas de evaluación y mejora.
- La atención en unidades de convivencia, determinando el número máximo de personas residentes en las mismas, así como su régimen mínimo de funcionamiento para ser consideradas como tales unidades.
- El acceso a la atención sanitaria proporcionada por el Sistema Nacional de Salud acreditando la articulación y coordinación entre servicios sociales y sanitarios en cada territorio.
- Los plazos de adecuación a los requisitos mínimos comunes para los servicios preexistentes al acuerdo, así como los plazos para la oportuna transposición normativa si esta fuera precisa.

Con esa finalidad el Consejo Territorial aprobó, en su reunión extraordinaria de 28 de junio de 2022, el Acuerdo sobre Criterios comunes de acreditación y calidad de los centros y servicios del SAAD (publicado por Resolución de 28 de julio de 2022, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales), que ha supuesto trascender y ampliar el Acuerdo de 2008 adecuándolo a la realidad actual y estableciendo unos mínimos comunes que no sólo garanticen la calidad de los servicios, sino que también apuntalen los derechos contenidos en el artículo 4 de la LAPAD.

Así, en este Acuerdo (BOE de 11 de agosto de 2022) se han establecido, entre otros requisitos, aquellos relacionados con la ubicación, instalaciones y equipamiento de los centros de atención residencial, cuyo cumplimiento se extiende tanto a centros privados como de titularidad pública. Como, en concreto, los siguientes:

- Deben disponer, al menos, de un 10 % de las plazas en habitaciones de uso individual cuando el centro esté ubicado en zona rural o zona escasamente poblada. Este porcentaje se elevará hasta el 20% cuando el centro esté ubicado en localidades o zonas de densidad intermedia y hasta el 25% cuando esté ubicado en ciudades o zonas densamente pobladas. Las habitaciones tendrán acceso a baño adaptado.



- Deben organizar los espacios correspondientes a la totalidad de sus plazas organizados en unidades de convivencia estables que, en ningún caso, podrán superar las 15 personas residentes, de forma que se pueda garantizar un funcionamiento tipo hogar.

- No podrán superar las 75 plazas residenciales cuando se encuentren ubicados en zonas rurales o zonas escasamente pobladas, no podrán superar las 90 plazas si se encuentran ubicados en localidades o zonas de densidad intermedia y no superarán las 120 plazas cuando estén ubicados en ciudades o zonas densamente pobladas.

- Dispondrán de, al menos, el 65% de las plazas en habitaciones de uso individual y el resto en habitaciones de uso doble.

Estas condiciones, como se observa, dan cobertura a las lagunas que, en el caso concreto del sector de la discapacidad, presenta la vigente Orden de 21 de junio de 1993. Sin embargo, la adaptación de la normativa de esta Comunidad Autónoma a esas exigencias no se ha producido hasta el momento.

Ello pese a que el propio Acuerdo de 2022 del Consejo Territorial de Servicios Sociales prevé que las Comunidades Autónomas adapten su normativa en el plazo máximo de nueve meses desde su aprobación, elaborando las disposiciones normativas necesarias para dar cumplimiento a dichas exigencias (Puntos Trigésimo octavo y cuadragésimo) y, además, estableciendo un calendario de adecuación paulatina de los centros y servicios a los requisitos fijados.

No se han superado, por tanto, en esta Comunidad Autónoma las previsiones contenidas en la Orden de 21 de junio de 1993 y, en consecuencia, no existe la obligación de adaptación de la red de centros a los nuevos requisitos derivados de la transformación que desde entonces se ha producido en el modelo de atención destinado a la población dependiente.

Se impone, por ello, el urgente desarrollo de una nueva regulación que siguiendo las pautas del Consejo Territorial permita que nuestro sistema autonómico pueda avanzar en la atención individualizada y adaptable a cada persona usuaria, y garantizar las premisas básicas que definen el sistema, como la calidad de los recursos y el bienestar personal de los usuarios (físico, emocional y material).

Destaca en este sentido la regulación aprobada en la Comunidad Autónoma de Cantabria, a través de la Orden EPS/6/2021, de 26 de marzo, por la que se establecen los requisitos materiales y funcionales de los centros y servicios sociales especializados y los requisitos de acreditación de los centros de atención a la dependencia. En nuestra Comunidad se debe tener en cuenta, además, que el objetivo del planteamiento estratégico nacional, dadas las diferencias actualmente existentes, va dirigido a que los requisitos y estándares de calidad exigidos en el Acuerdo de 2022 se recojan en las



normas autonómicas para mejorar progresivamente el derecho a unos servicios en condiciones de igualdad, con independencia del lugar del territorio del Estado donde residan los usuarios.

Debemos, pues, reclamar que sin más demora se proceda a este avance en la política de atención a favor de las personas dependientes de esta Comunidad, y con ello del sector, entre otros, de la discapacidad. Para lo que se formula, al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, la siguiente **Resolución**:

1. Que lleven a cabo los trabajos necesarios para dar respuesta normativa a las necesidades asistenciales y de apoyo surgidas del proceso de transformación del modelo de atención a la dependencia, adaptando la regulación de esta Comunidad Autónoma a lo establecido por el Consejo Territorial de Servicios Sociales en el Acuerdo de 28 de junio de 2022 sobre criterios comunes de acreditación y calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Esta adaptación comprenderá todos los recursos de la red de servicios sociales autonómica, concretándose en el caso del sector de la discapacidad en la modificación de la Orden de 21 de junio de 1993 para recoger, cuando menos, los nuevos requisitos y estándares de calidad exigidos por el citado Consejo Territorial.

Deberán, a su vez, establecerse los plazos que se estimen oportunos para la adecuación progresiva de los distintos centros y servicios conforme a las necesidades de la población atendida en cada caso. Valorando, a este respecto, la necesidad de establecer un plazo de adecuación reducido en el caso del Centro residencial XXX, considerando la posible necesidad de mejorar de forma más apremiante la comodidad y bienestar de sus residentes.

2. Que una vez se aprueben las disposiciones normativas necesarias a los efectos señalados en el apartado anterior, se analice la adecuación de los recursos a los nuevos requisitos en los plazos que para ello se establezcan, así como la presentación de los informes que acrediten las actuaciones y mejoras realizadas en los mismos para la transición de cada uno de ellos al nuevo modelo de atención.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López